



RESOLUCION No. 089 de 08 de marzo de 2022

“por medio de la cual se hace un nombramiento en propiedad”

El suscrito Juez Cincuenta y Nueve (59) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y, en especial, las que le confiere los artículos 131, numeral 8, y 167 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia y,

CONSIDERANDO

1. Que por disposición del numeral 8, del artículo 131 de la Ley 270 de 1996, el Juez es el nominador de los cargos que componen la planta de personal de los juzgados.
2. Que mediante Acuerdo PSAA063345 del 13 de marzo de 2006, se crearon los Juzgados Administrativos y, posteriormente, a través de Acuerdo PSSA15-10402 del 29 de octubre de 2015, se adoptó la planta de personal para el modelo de gestión de los Juzgados Administrativos, contemplando un (1) cargo de Secretario de Juzgado de Circuito.
3. Que mediante Acuerdo CSJBTA21-95 del 23 de diciembre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá elaboró lista de elegibles para el cargo de **Secretario de Juzgado de Circuito, para el Circuito Judicial de Bogotá**.
4. Con ocasión de lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá remitió a este despacho, lista de elegibles para proveer en propiedad el empleo de **Secretario de Juzgado de Circuito**, a través de mensaje de datos recibido el 25 de enero de 2022, a las 12:21 pm, compuesta por dos (2) participantes de la convocatoria No. 4 de 2017.
5. En la actual planta de personal del Juzgado 59 Administrativo de Bogotá está pendiente por proveer en propiedad un empleo de **Secretario de Juzgado de Circuito**. Lo anterior, toda vez que el nombramiento efectuado por este Despacho, dentro del término de ley, para proveer el empleo en mención, (correspondientes a la posición 1 de la lista de elegibles) fue tácitamente declinado, dado que el participante designado no se pronunció dentro de los 8 días siguientes a su



nombramiento.

6. Ante esta circunstancia, se hace importante destacar que el principio constitucional del mérito ha sido considerado por la Corte Constitucional como eje definitorio del sistema constitucional colombiano y criterio obligatorio al momento de proveer los empleos existentes en la plata de personal de la Rama Judicial. En tal sentido, el suscrito en estricta observancia al referido principio estima necesario nombrar en propiedad al señor **DIEGO FERNANDO RUIZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 94.467.146, en el empleo de **Secretario del Juzgado 59 Administrativo de Bogotá**, al haber ocupado la segunda (2) posición en el registro de elegibles antes referido. Empleo que a la fecha viene desempeñando en provisionalidad la señora **Gladys Rocío Hurtado Suárez**, quien cesará el cumplimiento de sus funciones una vez el designado tome posesión del respectivo empleo.

Por lo expuesto, el Juez Cincuenta y Nueve (59) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, encontrándose dentro del término de ley,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR en propiedad al señor **DIEGO FERNANDO RUIZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 94.467.146, en el empleo de **Secretario del Juzgado 59 Administrativo de Bogotá**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo al interesado, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administrativa de Bogotá y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, adjuntando copia del mismo para lo de su cargo.

TERCERO: para tomar posesión del empleo, el señor **DIEGO FERNANDO RUIZ SANCHEZ** deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de ley exigidos para ello ante este despacho judicial, dentro del término de ley.


HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Dario Guzman Morales

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

59

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58cdb4342f17fe5c23dbbe79fec3a34e16db617d93e5b8618e964c10b5ad510**

Documento generado en 08/03/2022 02:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>